

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021)

### **DIVORCIO M.C 1100131100042021 0073**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL iniciada por DORIS YAZMIN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en contra de TITO MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-. Señalar la causal o causales que invoca como fundamento de las pretensiones elevadas, al tenor del artículo 154 del C. C., indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron.

.- Excluya de la pretensión tercera de la demanda lo referente a la cesación de los efectos civiles del matrimonio por no ser acorde con la clase de matrimonio celebrado (civil ).

-. Excluya la pretensión cuarta como quiera que los alimentos para la menor de edad fueron conciliados por los progenitores el 16 de agosto de 2011, en la suma de \$150.000 mensuales, ante la Fiscalía.

-. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje

de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**165e6002dff0563ddeb06f46f94db67eb67e196c0d7b1802f8b9beaac0784281**

Documento generado en 15/02/2021 02:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**